



**AB. LEONARDO SUÁREZ SERRANO**  
 NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN IBARRA



2015	10	01	03	P0001546
------	----	----	----	----------

0000001

ESCRITURA DE: CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE  
 RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA "COMERCIALIZADORA  
 WG NUTRITION ECUADOR LLC WGNUTRIEC CIA. LTDA."

QUE OTORGA: MARÍA AUGUSTA RENGIFO DÁVILA Y JOSEPH  
 ANTHONY MARTINEZ JR.

PERINTENDENCIA  
 COMPAÑIAS  
 RECIBIDO  
 -4 MAY 2015

CAPITAL SOCIAL: (USD. 500,00)

COPIAS

FACTURA No. 000002425

En la ciudad de Ibarra, capital de la provincia de Imbabura, hoy día LUNES TRECE (13) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE, ante mí, ABOGADO LEONARDO SUÁREZ SERRANO, NOTARIO PÚBLICO TERCERO DEL CANTÓN IBARRA, comparecen las siguientes personas: La señora: MARÍA AUGUSTA RENGIFO DÁVILA, de estado civil divorciada, domiciliada en el cantón Otavalo, Provincia de Imbabura, por sus propios y personales derechos, y por los que representa en calidad de mandataria del señor JOSEPH ANTHONY MARTINEZ JR., bien instruida por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que procede de una manera libre y voluntaria.- La compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad; legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación; y, me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presenta, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de Constitución una de Compañía de Responsabilidad Limitada de conformidad a los siguientes artículos: **ARTICULO PRIMERO: COMPARECIENTES.-**



**AB. LEONARDO SUÁREZ SERRANO**  
NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN IBARRA

10000000

Comparece a la celebración de la presente escritura pública de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, la señora MARIA AUGUSTA RENGIFO DAVILA, divorciada, domiciliada en la parroquia Quichinche, Cantón Otavalo, provincia de Imbabura; por sus propios derechos y por los que representa en su calidad de apoderada del señor JOSEPH ANTHONY MARTINEZ JR., quien es de estado civil casado, de nacionalidad estadounidense, con domicilio en el número siete seis nueve S Tanglewood LOOP NORTH SALT LAKE, UTAH, ocho cuatro cero cinco cuatro Estados Unidos de América. La compareciente, es ecuatoriana, mayor de edad, hábil en derecho para contratar y contraer obligaciones, quien manifiesta su voluntad y a la vez de su apoderado de constituir como en efecto constituyen la Compañía de Responsabilidad Limitada "COMERCIALIZADORA WG NUTRITION ECUADOR LLC WGNUTRIEC CIA. LTDA."- **ARTICULO SEGUNDO: DENOMINACION.**- La compañía se denominará "COMERCIALIZADORA WG NUTRITION ECUADOR LLC WGNUTRIEC CIA. LTDA." la misma que se registrá por las leyes ecuatorianas, la ley de compañías, los presentes estatutos y demás disposiciones legales referentes a este tipo de compañías.- **ARTICULO TERCERO: DOMICILIO Y PLAZO DE DURACION.**- La compañía tendrá como domicilio principal la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura, República del Ecuador, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier lugar de la República del Ecuador. La compañía tendrá una duración de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil del domicilio de la compañía, plazo que podrá ser prorrogado o disminuido por la Junta General de Socios.- **ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.**- La compañía tendrá como objeto social: La exportación, importación, elaboración, procesamiento, comercialización y venta de todo tipo de productos para el cuidado de la salud, el bienestar físico, cuidado personal, alimentos y bebidas. Venta de productos y/o servicios virtuales, la sociedad



**AB. LEONARDO SUÁREZ SERRANO**  
NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN IBARRA



podrá llevar a cabo en general todas las operaciones relacionadas con el objeto mencionado, así como actividades similares conexas o complementarias que permitan el desarrollo de la compañía en el Ecuador y en el extranjero. Podrá proveer de servicios digitales con pago de comisiones a distribuidores independientes en redes de mercadeo. La comercialización a nivel de exportación de productos alimenticios (frescos, envasados, en polvo, líquidos, sólidos y/o cualquier otra presentación) orientados a lograr una alimentación y peso equilibrados en las personas, nutrición apropiada, mejora del estado de salud y emocional de las personas. La sociedad podrá efectuar todos los actos y contratos permitidos a las sociedades dentro de las normas legales.-

0000002

**ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de QUINIENTOS DOLARES (USD 500,00), dividido en QUINIENTAS participaciones de un dólar cada una, acumulativas e indivisibles, las que tienen carácter de no negociables que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente de conformidad con la ley y estos estatutos, certificado que será firmado por el presidente y gerente general de la compañía. El capital está íntegramente suscrito y pagado en numerario en la forma y proporción que se especifica a continuación:\*\*\*\*\*

INTEGRANTES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	No. PARTICIPACIONES
María Augusta Rengifo Dávila	\$ 300,00	\$ 300,00	\$ 000,00	300
Joseph Anthony Martínez Jr.	\$ 200,00	\$ 200,00	\$ 000,00	200
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 500,00</b>	<b>\$ 500,00</b>	<b>\$ 000,00</b>	<b>500</b>

El capital suscrito y pagado en numerario por parte del socio Joseph Anthony Martínez Jr., se trata de una inversión extranjera directa, por su parte la compareciente declara bajo juramento que todo el capital será depositado en el Banco del Pichincha, sucursal Otavalo, en la cuenta de integración de capital a nombre de la compañía.- **ARTICULO SEXTO: CERTIFICADOS DE**



**AB. LEONARDO SUÁREZ SERRANO**  
NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN IBARRA

20000000

**APORTACION.-** La compañía entregara a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable; y el número de las participaciones que por su parte le corresponda.- **ARTICULO SEPTIMO: CESION DE PARTICIPACIONES.-** Las participaciones que tienen los socios en la compañía, puede cederse a otro u otros socios de la compañía y/o terceros únicamente con el consentimiento unánime del capital social. Para la práctica de esta cesión de participaciones se seguirá con el procedimiento establecido en la Ley de Compañías.- **ARTICULO OCTAVO: AUMENTO Y DISMINUCION DEL CAPITAL.-** Cuando se acordare aumentar el capital social de la compañía, por cualquiera de las modalidades permitidas por la Ley, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribir dicho aumento, en proporción a sus aportes sociales, de conformidad con la Ley de Compañías; y para proceder a la disminución del capital social, se observará lo dispuesto en el capítulo respectivo de la Ley de Compañías.- **ARTICULO NOVENO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-** Los socios tendrán derechos y obligaciones establecidos por la Ley para esta clase de Compañías. El socio podrá recurrir a las Juntas Generales personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito con carácter especial para cada Junta, salvo que el representante ostente poder general legalmente conferido. Las utilidades se repartirán entre los socios en proporciones a las participaciones sociales pagadas, hechas que sean las deducciones para el fondo de reserva legal, y las demás previstas por las leyes especiales. Los socios limitan su responsabilidad hasta la concurrencia de sus respectivos aportes.- **ARTICULO DECIMO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Gerente General y Presidente.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO: LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General constituida por los socios legalmente convocados y reunidos, es el



**AB. LEONARDO SUÁREZ SERRANO**  
NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN IBARRA



0000003

órgano supremo de la compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar cualquier decisión que juzgue conveniente para la mejor marcha de la compañía. SUS ATRIBUCIONES ESPECIFICAS SON LAS SIGUIENTES.- a) Designar y remover por causas legales a los Administradores de la Compañía; b) Conocer y pronunciarse sobre las cuentas, balances e informes que presente el Gerente General; c) Resolver acerca del reparto de las utilidades de acuerdo con la Ley; d) Decidir respecto a la amortización de las partes sociales; e) Consentir en la cesión de participaciones y en la admisión de nuevos socios, conforme a la Ley y los presentes estatutos; f) Resolver sobre el aumento o disminución del capital y la prórroga y disminución de la duración del contrato social; g) Acordar la disolución anticipada de la compañía; h) Decidir el gravamen o la enajenación de los bienes inmuebles de la compañía, i) Acordar la exclusión de uno o varios socios, de acuerdo con las causales establecidas en la Ley, j) Disponer que se inicie las acciones correspondientes en contra de los administradores. k) Aprobar el presupuesto anual de la compañía, l) Ejercer las demás establecidas en la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: CLASES DE JUNTAS GENERALES.-** Las reuniones de las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía previa convocatoria hecha por el Gerente General y/o el Presidente, salvo el caso señalado en la parte final del artículo siguiente de los presentes estatutos. LAS ORDINARIAS, se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para conocer el balance actual de las cuentas que presente el Gerente General, decidir sobre el reparto de utilidades y la formación del fondo de reserva legal, así como los demás puntos señalados en la convocatoria. LAS EXTRAORDINARIAS, se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas. En las Juntas Generales tanto Ordinaria como Extraordinaria, solo



**AB. LEONARDO SUÁREZ SERRANO**  
NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN IBARRA

podrán tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria bajo pena de nulidad.- **ARTICULO DECIMO TERCERO: CONVOCATORIAS.-** Las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General o por el Presidente con ocho días de anticipación por lo menos, mediante notificación privada dirigida al domicilio de cada socio registrada en la compañía de la cual se dejará copia y constancia de la notificación en los archivos de la Compañía y/o dicha notificación debe ser enviada por correo certificado al lugar registrado más recientemente por el socio como su domicilio, servirá de constancia el envío de la convocatoria, la firma de recepción en el primer caso, y el matasello de entrega en el correo en el segundo caso; sin embargo él o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social podrán solicitar, por escrito, en cualquier tiempo la convocatoria a una Junta General, para que se trate los asuntos que indique en su petición. Si los administradores no lo hicieren en el plazo de quince días contados desde la fecha de recibo de la petición, él o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán recurrir al Superintendente de Compañías solicitando dicha convocatoria. Además, no obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la declaración de la Junta.- **ARTICULO DECIMO CUARTO: QUORUM DE INSTALACION.-** La Junta General se considerará válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, cuando concurren a ella, los socios que representen más de la mitad del capital social; en segunda convocatoria, se reunirán con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO QUINTO: FORMA DE TOMAR RESOLUCIONES.-** Las



**AB. LEONARDO SUÁREZ SERRANO**  
NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN IBARRA



0000004

resoluciones que adopte la Junta General de Socios se tomará por mayoría de votos del capital social concurrente; los nulos y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Las resoluciones de las Juntas Generales son obligatorias para todos los socios, inclusive para los no asistentes o para aquellos que hayan votado en contra, sin perjuicio del derecho de impugnación previsto en la Ley. Las decisiones de la Junta General de Socios se cumplirán sin esperar la aprobación del Acta, a menos que la misma Junta acordare lo contrario.- **ARTICULO DECIMO SEXTO: DERECHO A VOTO.**- Por cada participación dará al socio el derecho a un voto.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: ACTAS Y EXPEDIENTES.**- El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. Se formará un expediente de cada junta; el expediente contendrá la copia del Acta y de los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada en la ley y en los estatutos, se incorporará también a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta de conformidad a lo establecido en el artículo ciento veinte y dos de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO: SISTEMA DE LLEVAR LAS ACTAS.**- Las actas de juntas generales se llevará en hojas escritas a computador en el anverso y reverso que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, rubricadas una por una por el secretario.- **ARTICULO DECIMO NOVENO: DEL PRESIDENTE.**- El Presidente durará cinco años en sus funciones, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser designado Presidente, no se requiere tener la calidad de socio. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de falta temporal o definitiva del Presidente, lo reemplazará el Gerente General, con todas sus atribuciones.- **ARTICULO VIGESIMO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.**- Son atribuciones del Presidente las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las resoluciones de la Junta General de Socios. B)



**AB. LEONARDO SUÁREZ SERRANO**  
NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN IBARRA

AGU00000

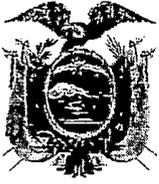
Presidir las sesiones de la Junta General, c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y las actas de las Juntas Generales con el Secretario; d) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la compañía; e) Subrogar al Gerente General en caso de falta temporal o definitiva con todas sus atribuciones; f) Convocar a Junta General de Socios; g) En General las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos estatutos y la Junta General de Socios.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: REPRESENTACION LEGAL.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, será ejercida por el Gerente General.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL GERENTE GENERAL.-** Para ser designado Gerente General no se requiere tener la calidad de socio. La duración del cargo será de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de falta temporal o definitiva del Gerente General lo reemplazará el Presidente con todas sus atribuciones.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones del Gerente General, las siguientes: a) Representar a la compañía, legal, judicial y extrajudicialmente; b) Nombrar y remover al personal de la compañía y señalar sus remuneraciones, de conformidad con el presupuesto de aquella. c) Supervigilar las labores del personal de la compañía; e) Dirigir el movimiento económico financiero de la compañía; f) Presentar a la Junta General de Socios, un informe anual y el balance que refleje la situación económica de la compañía, la cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de utilidades, todo esto en el plazo de sesenta días a contar de la terminación del respectivo ejercicio económico; g) Manejar la caja, cartera de valores, fondos y bienes de la compañía, bajo su responsabilidad; h) Cuidar que se lleven los libros contables, de actas y de socios de la compañía e inscribir en el mes de enero de cada año en el Registro Mercantil del domicilio de la compañía, una lista completa de los socios de la empresa, conforme lo determina el artículo ciento



**AB. LEONARDO SUÁREZ SERRANO**  
NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN IBARRA



treinta y tres de la Ley de Compañías, i) Convocar a Junta General de Socios; j) Actuar como secretario en la Junta General de socios, sin perjuicio de que se nombre un secretario ad-hoc; k) Efectuar toda clase de actos, contratos y operaciones con bancos o con terceras personas naturales o jurídicas, suscribir pagarés, letras de cambio y contraer toda clase de obligaciones de la compañía, celebrar contratos de trabajo, etc., a nombre de la compañía; l) Intervenir en la compra venta, hipoteca y cualquier otro gravamen de los bienes muebles e inmuebles de la compañía; m) Firmar los cheques de la compañía; n) Otorgar poderes especiales y los generales con autorización de la Junta General de Socios; o) En general ejercer las demás atribuciones señaladas en la Ley, en los estatutos y las resoluciones de las Juntas Generales de Socios sin perjuicio de lo que disponga el Artículo doce de la Ley de Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: FONDOS DE RESERVA.-** La compañía formará un fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social, para cuyo efecto, de cada anualidad se segregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento. Las Juntas General de socios podrán constituir otros fondos de reserva para los objetivos que ella determine.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La compañía podrá disolverse o liquidarse en cualquier momento, sujetándose en todo lo dispuesto en la Ley de Compañías. La Junta General deberá designar un liquidador, señalándole sus atribuciones, designación que podrá recaer en el Gerente General.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: EJERCICIO ECONOMICO Y FISCALIZACION.-** El ejercicio económico de la compañía correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. La fiscalización de la compañía será a cargo de la Junta General de Socios, sin perjuicio de que dicha Junta nombre uno o dos comisarios, socios o no de la compañía, para un período de un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reemplazado indefinidamente, quienes



**AB. LEONARDO SUÁREZ SERRANO**  
NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN IBARRA

20000

2.

tienen el derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y el interés de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES.-** En todo lo que no estuviere previsto en estos estatutos, la compañía se sujetará a lo determinado en la Ley de Compañías y demás leyes ecuatorianas y disposiciones legales que rijan a esta clase de compañías.- **DISPOSICION TRANSITORIA.-** Los socios resuelven por unanimidad nombrar como Gerente General a la señora María Augusta Rengifo Dávila y como Presidente al Señor Joseph Anthony Martínez Jr., quienes indistintamente quedan facultados para realizar los trámites pertinentes hasta la inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil del cantón Ibarra. Usted Señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento público.- (Firmado) abogado Jaime Aragón Lozada, matrícula número diecisiete – mil novecientos noventa y nueve – nueve del Foro de Abogados.- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA,** la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, para cuyo otorgamiento se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que le fue a la compareciente íntegramente por mí el Notario en alta y clara voz, aquella se afirma y ratifica en el total contenido de esta **CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA,** para constancia firman junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

*María A. Rengifo*  
f) Sra. María Augusta Rengifo Dávila

c.c. 100181594-1

*Leonardo Suárez Serrano*  
Ab. Leonardo Suárez Serrano

**NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN IBARRA**

**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA  
 APELLIDOS Y NOMBRES: **RENGIFO DÁVILA MARÍA AUGUSTA**  
 LUGAR DE NACIMIENTO: **IMBABURA OTAVALO**  
 FECHA DE NACIMIENTO: **1968-11-23**  
 NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**  
 SEXO: **F**  
 ESTADO CIVIL: **DIVORCIADO**

No. **100181594-1**

NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN DE IBA...  
 Leonardo Suárez Sorza



INSTRUCCIÓN: **BACHILLERATO**  
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **COMERCIANTE**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **RENGIFO HECTOR RAUL**  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **DAVILA OLGA VIOLETA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: **OTAVALO 2015-01-14**  
 FECHA DE EXPIRACIÓN: **2025-01-14**

V4333V4242  
 0000006



**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

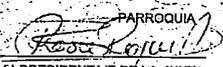
**025**

NÚMERO DE CERTIFICADO: **025 - 0103**  
 CÉDULA: **1001815941**  
**RENGIFO DÁVILA MARÍA AUGUSTA**

IMBABURA PROVINCIA  
 OTAVALO CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN: **0**  
 SAN LUIS PARROQUIA  
**0** ZONA

PRESIDENTA/E DE LA JUNTA





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS  
**ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES**  
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 25/03/2015 08:48 AM  
NÚMERO DE RESERVA: 7690705  
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN  
RESERVANTE: 1001284049 ARAGON LOZADA JAIME PATRICIO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **COMERCIALIZADORA WG NUTRITION ECUADOR LLC WGNUTRIEC CIA.LTDA.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA: G4620.11 VENTA AL POR MAYOR DE CEREALES (GRANOS) Y SEMILLAS.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **25/04/2015 08:48 AM**

**RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.**

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

**AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL**  
**SECRETARIO GENERAL**

# STATE OF UTAH



OFFICE OF THE LIEUTENANT GOVERNOR



## Apostille

( Convention de La Haye du 5 October 1961 )

- 1. Country: United States of America
- 2. This public document has been signed by LIZA M TRASK
- 3. Acting in the capacity of NOTARY PUBLIC, STATE OF UTAH
- 4. Bears the seal/stamp of LIZA M TRASK, NOTARY PUBLIC, STATE OF UTAH

### Certified

- 5. at Salt Lake City, Utah, U.S.A.
- 6. the 16th day of March, 2015
- 7. by Spencer J. Cox, Lieutenant Governor, State of Utah, U.S.A.
- 8. Number: 276713

9. Seal/Stamp:



10. Signature

Spencer J. Cox  
Lieutenant Governor

En uso de la facultad concedida por el numeral 5 del Art. 10 de la Ley Notarial, doy fe que la fotocopia que se concede, guarda conformidad con el documento que me fuere exhibido.

13/04/2015  
Ab. Leonardo Suárez Serrano  
Notario Tercera del Cantón de Ibibarra

This certification attests only to the authenticity of the signature of the official who signed the affixed document, the capacity in which that official acted, and here appropriate the identity of the seal or stamp which the document bears. This certification is not intended to imply that the contents of the document are correct, nor that they have the approval of the State of Utah.

PODER ESPECIAL



SEÑOR NOTARIO:

0700000

En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase insertar una de Poder Especial, contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: COMPARECIENTE.- Comparece a la celebración del presente documento el señor JOSEPH ANTHONY MARTINEZ JR con numero de pasaporte 476490239, casado, con la señora Rosmery Santa Cruz, domiciliado en la ciudad de North Salt Lake, Utah, Estados Unidos de América, por sus propios derechos, con el propósito de otorgar el siguiente Poder Especial:

SEGUNDA: PODER ESPECIAL.- En forma libre y voluntaria, el compareciente JOSEPH ANTHONY MARTINEZ JR, tiene a bien otorgar PODER ESPECIAL, amplio y suficiente cual en derecho se requiere, a favor de: MARIA AUGUSTA RENGIFO DAVILA con numero de cedula 1001815941, ESTADO CIVIL DIVORCIADA, para que ella en su nombre y representación realice los siguientes actos: 1.- Suscriba en conjunto con los señores MARIA AUGUSTA RENGIFO DAVILA, un contrato de constitución de compañía limitada, sujeto a la Ley de compañías, leyes y reglamentos de Ecuador. Contrato que tendrá por objeto principal: La preparación de productos naturales y alimentos, comercialización, exportación de productos naturales y alimentos, compra y venta de insumos para producción de productos naturales y alimentos, exportación de productos naturales y alimentos e importación de maquinaria e implementos necesarios para dicha empresa. La compañía podrá ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos relacionados directamente con su objeto social . 2.- La apoderada comparecerá a juntas y reuniones de la nueva empresa en las mismas que expresará su opinión, voto positivo o negativo respecto de las resoluciones que se tomaren, siempre buscando el beneficio del poderdante. 3.- La apoderada, en el contrato de constitución o por separado, expresará bajo juramento que las participaciones que suscribe el socio JOSEPH ANTHONY MARTINEZ JR, las pagará en numerario, que serán pagadas de contado de la manera en que reza la integración de capital de la nueva compañía y mediante inversión extranjera directa; es decir con dinero enviado por el socio JOSEPH ANTHONY MARTINEZ JR, que se depositará el capital pagado de la compañía en una institución bancaria. Suscribirá el contrato de constitución, asumiendo que es compromiso del poderdante y de todos los socios el sometimiento a leyes, reglamentos y el estatuto de la nueva compañía. 4. - Este poder es temporal y expirará después de 20 de junio 2015.

Firmado:

Fecha =

Notaria Publico:

*[Handwritten signature of Joseph Anthony Martinez Jr]*

16-03-2015

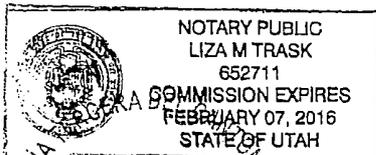
*[Handwritten signature of Notaria Publico]* 03/16/2015

Joseph Anthony Martinez Jr

STATE OF Utah  
COUNTY OF SALT LAKE

SUBSCRIBED AND SWORN TO BEFORE ME  
THIS 16 DAY OF March, 2015  
BY Liza Trask

*[Handwritten signature of Liza Trask]*  
NOTARY PUBLIC



En uso de la facultad concedida por el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial, doy fe que la fotocopia que antecede, guarda conformidad con el documento que me fuera exhibido. 13/04/2015  
*[Handwritten signature]*  
Suarez Serrano

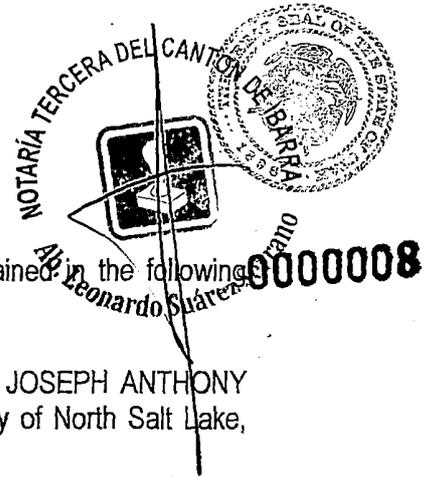
### SPECIAL POWER OF ATTORNEY

NOTARY:

In the register of deeds in charge please insert a Power of Attorney, contained in the following clauses:

FIRST: COMPARECIENTE.- appear at the conclusion of this document Mr. JOSEPH ANTHONY MARTINEZ JR, married with Mrs. Rosmery Santa Cruz, domiciled in the city of North Salt Lake, Utah, USA, for their own rights, In order to provide the following Special Power:

TWO: SPECIAL POWER.- In freely and voluntarily, JOSEPH ANTHONY MARTINEZ the respondent, sees fit to grant full and sufficient POWER law which is required for: MARIA AUGUSTA RENGIFO DAVILA, so that she in her name representation and perform the following actions: 1. Subscribe together with RENGIFO DAVILA MARIA AUGUSTA, contract formation of a limited company, subject to the Companies Act, laws and regulations of Ecuador. Contract shall mainly: The preparation of natural products and foods, sale, export of natural products and foods, purchase and sale of inputs for production of natural products and foods, export of natural products and foods and import of machinery and equipment necessary for that company. The company will implement and execute all kinds of acts and contracts directly related to its objects. 2. The attorney may appear to meetings and meetings of the company move them to express their opinion, positive or negative vote on the resolutions that decided, always seeking the benefit of the grantor. 3. The attorney in the formation agreement or separately expressed under oath that the shares underwritten by JOSEPH ANTHONY MARTINEZ JR partner, the pay in cash, to be paid in cash on the way capital integration of the new company and through foreign direct investment; with money sent by the partner JOSEPH ANTHONY MARTINEZ JR, the paid up capital of the company in a banking institution shall be deposited. He will sign the contract constitution, assuming it is principal and commitment of all partners subjection to laws, regulations and status of the new company. 4. - This power is temporary and will expire after June 20, 2015.



Signed:

Date:

Notary Public:

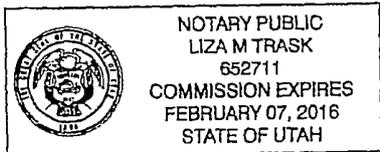
*[Signature]*  
Joseph Anthony Martinez Jr

16-03-2015

*[Signature]* 02/16/2015

STATE OF Utah  
COUNTY OF SALT LAKE

SUBSCRIBED AND SWORN TO BEFORE ME  
THIS 16 DAY OF March, 2015  
BY Liza M Trask



*[Signature]*  
NOTARY PUBLIC

En uso de la facultad concedida en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la fotocopia que antecede, guarda conformidad con el documento que me fuera exhibido. 13/04/2015

*[Signature]*  
Ab. Leonardo Suarez Carrillo  
Notario Tercero del Canton de Ibarra



Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **SEGUNDA COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA DE:** CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA "COMERCIALIZADORA WG NUTRITION ECUADOR LLC WGNUTRIEC CIA. LTDA" **QUE OTROGA:** MARIA AGUSTA RENGIFO DAVILA Y JOSEH ANTHONY MARTINEZ JR; la misma que la sello y firmo en Ibarra, a lunes trece de abril del año dos mil quince

0000009

NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN DE IBARRA  
  
Ab. Leonardo Suárez Serrano  
NOTARIO TERCERO DEL CANTON IBARRA  
Ab. Leonardo Suárez Serrano



TRÁMITE NÚMERO: 1359

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: IBARRA  
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

0000010

EN LA CIUDAD DE IBARRA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	1044
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	17/04/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	59
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1001815941	RENGIFO DAVILA MARIA AUGUSTA	Ibarra	SOCIO	Divorciado
476490239	MARTINEZ JOSEPH ANTHONY	No Determinado	SOCIO	No Determinado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	13/04/2015
NOTARÍA:	NOTARIA TERCERA
CANTÓN:	IBARRA
PLAZO:	CINCUENTA AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	COMERCIALIZADORA WG NUTRITION ECUADOR LLC WGNUTRIEC CIA.LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	IBARRA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	500,00

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: IBARRA, A 17 DÍA(S) DEL MES DE ABRIL DE 2015



*[Handwritten signature]*  
AB. EDISON JAVIER MORENO HERRERA (DELEGADO - RESOLUCION N° 001-RMI-2015)  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN IBARRA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: CALLE MIGUEL OVIEDO NO. 7-13 Y SIMÓN BOLÍVAR



**SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS**

**FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA**

**RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:** Comercializadora WGNutrition Ecuador LLC WGNUTRIEC G. Ltda.

**EXPEDIENTE:** **RUC:** **NACIONALIDAD:** Ecuatoriana

**NOMBRE COMERCIAL:**

**DOMICILIO LEGAL** 0000011

**PROVINCIA:** Imbabura **CANTÓN:** Ibarra **CIUDAD:** Ibarra

**DOMICILIO POSTAL**

**PROVINCIA:** Imbabura **CANTÓN:** Ibarra **CIUDAD:** Ibarra

**PARROQUIA:** San Francisco **BARRIO:** Central **CIUDADELA:**

**CALLE:** Olmedo **NÚMERO:** 11-60 **INTERSECCIÓN/MANZANA:** entre Colón y Av. Pérez Guerrero

**CONJUNTO:** **BLOQUE:** **KM.:**

**CAMINO:** **EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:** **OFICINA No.:** 3<sup>er</sup> piso

**CASILLERO POSTAL:** **TELÉFONO 1:** 062951031 **TELÉFONO 2:** 0987269697

**SITIO WEB:** **CORREO ELECTRÓNICO 1:** wgecuador@gmail.com **CORREO ELECTRÓNICO 2:** mayavengifo@gmail.com

**CELULAR:** 0995654793 **FAX:**

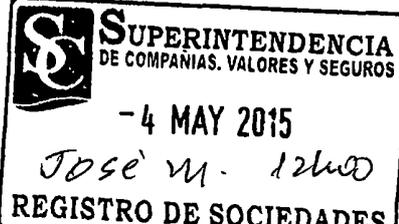
**REFERENCIA UBICACIÓN:** Frente a Servipagos

**NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:** Maria Augusta Rengifo Dávila

**NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:** 100181594-1

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

  
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

  
- 4 MAY 2015  
Jose M. Izuero  
REGISTRO DE SOCIEDADES

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

  
- 4 MAY 2015

VA-01.2.1.4-F1

Sra. Adela V. Macías V.  
C.A.U. - QUITO